

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2.023.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a cinco de Mayo de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas horas y veintitrés minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de Dª Carmen Sánchez-Agesta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, Dª María Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda, Don Jesús Cutiño López y Dª Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE ABRIL DE 2023

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **14 de Abril de 2023**, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 3268 DE 17 DE ABRIL DE 2023 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 3268, de 17/04/23, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se remite al Ayuntamiento Resolución IPS-037/2023, adoptado en lo derivado de la Reclamación 81/2022, Reclamante: Marta Moreno Delgado, relativo a:

"Solicitud de copia de las notificaciones y requerimientos que hayan llegado al consistorio en relación con la situación legal de la emisora municipal, copia de los expedientes completos relativos a la situación legal de la emisora municipal y la emisión de informes por parte de la Secretaría y la Intervención General al respecto de la salvaguarda de los intereses generales de Sanlúcar y el mantenimiento de la legalidad respecto a: 1. La relación de la corporación con Solucar Radio, 2. El mantenimiento de la actividad de Solucar Radio en la presente situación, 3. Los movimientos económicos relacionados con dicha actividad: Partidas presupuestarias municipales destinadas al funcionamiento de Solucar Radio, cobro de Tasa de Publicidad en Solucar Radio, etc."

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación con la Reclamación anteriormente mencionada, comunica lo siguiente:

"Primero. Declarar el cumplimiento de la Resolución 459/20252, de 28/06/2022, en el procedimiento de comprobación de su cumplimiento, y ordenar el archivo de las actuaciones."



Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, RE. Nº 3268, de 17/04/23, sobre cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en relación con la reclamación anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2023, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE CONSTITUYEN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA RELACIONES DE CANDIDATOS PROPIAS PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PUBLICADA EN EL BOJA Nº 74, DE 20/04/23 (VS/Expte. 16/23.-Pers.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de que en el BOJA nº 74, de 20/04/23, se ha publicado la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019.

Ello implica que cuando una entidad local necesite suplir la ausencia o vacante de funcionarios que desempeñan las importantes funciones necesarias en todas las Corporaciones Locales cuyo ejercicio está reservado a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se facilita el proceso, dando la opción al Ayuntamiento de solicitar a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública el nombramiento de un funcionario interino para dicho puesto, para que ésta lo ofrezca a todos los aspirantes incluidos en la lista de espera de la subescala correspondiente de la relación de candidatos por cada una de las subescalas que ha sido elaborada por el Instituto Nacional de Administración Pública con aquellos aspirantes que, no habiendo superado el proceso selectivo de cada subescala, correspondiente a la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para el ejercicio 2019, hayan aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes, y además hayan manifestado ante el Ministerio competente en materia de Función Pública su interés en formar parte de la lista de espera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019 publicada en el BOJA nº 74, de 20/04/23.

SEGUNDO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, así como al Departamento de Personal.



4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REITERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 3691 DE FECHA DE 05/05/23 (EXPTE 20/13 R.P)

En virtud de las competencias delegadas por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presentación mediante escrito con registro de entrada nº 3691, de fecha de 02/05/23 de la reiteración de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. , mediante escrito con nº registro de entrada 5710, de fecha 02/10/13 (reiterada mediante escrito con registro de entrada nº 3364, de 05/05/22), debido al mal estado del firme del Recinto Ferial -como consecuencia de un orificio que queda al quitar la valla de poner el mercadillo-, tuvo una caída provocándole policontusión, fractura de cabeza radio izquierdo y contusión rodilla izquierda, y de la que ya se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha de 13/05/22. Valora los daños en 9.812,09 euros.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 5.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDIA 740/2023 DE FECHA 19/04/2023 SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO FINANCIADAS CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
- Vista la Resolución de Alcaldía núm. 740/2023 de fecha 19/04/2023 por la que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, con el proyecto AYUD@UTÓNOMOS SANLÚCAR LA MAYOR. el "Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor 2021/2023".
- Visto el Informe de la Técnico de Subvenciones de fecha 25/04/2023.

SOLICITO la ratificación por Junta de Gobierno Local, de las Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, con el proyecto AYUD@UTÓNOMOS - SANLÚCAR LA MAYOR, del siguiente tenor literal:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, FINANCIADAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA.

Las circunstancias extraordinarias generadas por la pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de gran magnitud que está afectando a un elevado número de familias con consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales, así como, al tejido comercial y empresarial que requieren de medidas extraordinarias para ayudar a mitigar el impacto causado por la pandemia.



El papel de los Ayuntamiento en la crisis económica sobrevenida es clave porque la Administración del Estado y la Autonómica proporcionan recursos que los Ayuntamientos unifican y adaptan a su realidad local particular, ejerciendo sus competencias en materia de desarrollo económico mediante el diseño de una estrategia de promoción económica capaz de identificar y poner en valor dichos recursos y proceder a su adaptación a los programas de necesidad de los municipios.

Entre las iniciativas puestas en marcha, la Excma. Diputación de Sevilla, mediante acuerdo plenario, de fecha 29 de diciembre de 2020, aprueba «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021» que contiene, diversos programas municipales. Entre ellos se encuentra «El Programa de Empleo y Apoyo Empresarial» en el que se plasman doce líneas de actuación entre las que figura la Línea 7 destinada a ayudas a nuevos autónomos/autoempleo. Creación y mantenimiento.

Base 1.a.- Objeto y finalidad.

El objeto de esta línea de subvenciones es paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y que las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Por ello, se ponen en marcha las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva hasta agotar crédito recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que ha tenido la pandemia del COVID-19 en las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de Sanlúcar la Mayor, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, y concurrencia.

El destino y uso de estas ayudas es sufragar los gastos corrientes afectos al desarrollo de la actividad económica o profesional.

Base 2.a.- Normativa aplicable.

- 1.- Las ayudas se regirán por lo dispuesto en estas Bases Reguladoras. En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, RLGS, y así mismo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 3.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 4.-Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 5.- Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor,publicada definitivamente en el BOP nº 256, de 05/11/22.
 - 6.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOE núm.276, de 25/07/2006)



- 7.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. (LPACAP)

Base 3.ª.- Financiación, Distribución financiera y Libros y registros contables.

3.1.- Financiación: Con fecha 17 de agosto de 2021, se recibe de la Excma. Diputación de Sevilla -Concertación (2019-2023) Servicios Generales- Resolución 4699-2021 en concepto de subvención "Programa de empleo y apoyo empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), Ayuda@utónomos-Sanlucar la Mayor Línea 7",por importe de 300.000,00 € habiéndose generado expediente de modificación de créditos 2021P(2022)-05- GC-03 en aplicación presupuestaria de gastos 0300/241/48001 G.F.A. 22100012.

Realizando expediente de incorporación de remanente de créditos 2022P(2023)- 01-IR-01 por importe de 300.000,00 € en aplicación presupuestaria de gastos 0300/241/48001 G.F.A. 22100012 en el Presupuesto Prorrogado 2022 para ejercicio 2023, habiéndose realizado la correspondiente retención de créditos con número de operación 223101577 y referencia 695.

A la vista de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de las subvenciones corresponde la competencia para el otorgamiento de la misma al Ayuntamiento.

3.2.- Distribución financiera:

Los créditos de cada línea y sus cuantías quedarán fijados de la siguiente forma:

	NOMBRE	CRÉDITO DE LA LÍNEA
LÍNEA 1	Agencia de Viajes	5.000,00 €
LÍNEA 2	Hostelería y Restauración	124.000,00 €
LÍNEA 3	Comercios, Servicios y Profesionales Independientes	171.000,00 €

- 3.3.- El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor mantendrá una contabilidad diferenciada, donde se registrarán los ingresos y pagos, así como los posibles reintegros que pudieran producirser para garantizar la adecuada justificación de la subvención. Sin que sea posible destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad diferente a la prevista en estas Bases.
- 3.4.- De no agotarse el crédito de alguna de las líneas por falta de solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en las Bases, se podrá incrementar el importe de la ayuda por cada autónomo/a perteneciente a las otras líneas, hasta el límite de 2.500 euros, atendiendo al orden (en basde a la puntuación obtenida) del Listado Definitivo de los beneficiarios, siempre que haya justificado gastos por tal cuantía y que se hayan generado por la realización de la actividad subvencionada.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda efectuar una nueva convocatoria en caso de que una vez finalizada la distribución de las ayudas siguiera quedando un remanente en la partida presupuestaria disponible para tal fin.

Base 4^a.- Compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con



otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, así como que, en tal caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 5.ª.- Beneficiarios. Requisitos para la obtención de la subvención.

Tendrán condición de beneficiario/a de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas del municipio de Sanlúcar la Mayor cuya actividad se encuadre dentro de alguna de las siguientes líneas:

- Línea 1: Agencia de Viajes.
- Línea 2: Hostelería y Restauración.
- Línea 3: Comercios, Servicios y Profesionales independientes.

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención:

- 1.- Estar de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA) en la fecha dE entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, manteniendo aquella hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- Tener el domicilio fiscal y/o local o establecimiento de actividad en el municipio de Sanlúcar la Mayor.
- 3.- Acreditar la caída de ventas motivadas por el COVID al menos de un 20% en el ejercicio 2020 respecto al de 2019 mediante declaración responsable.
- 4.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Asimismo, no tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de solicitud de la ayuda y en el momento de pago de la misma. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos y aplazamientos de deudas aprobados por el Ayuntamiento.
- 5.- No encontrarse incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 6.a.- Exclusiones

Quedan expresamente excluidas:

- 1.- Las empresas o autónomos cuya actividad no haya sufrido un impacto negativo de consideración durante el periodo de crisis sanitaria, así como las excluidas en el Artículo 10 del Real Decreto 463/2020de 14 de marzo. Entre las que cabe destacar, las entidades financieras, las farmacias, las gasolineras y todos los comercios de alimentación.
- 2.- Las personas trabajadoras autónomas que hayan sido constituidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
- 3.- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- 4.- Las Asociaciones, Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Locales de Apuestas y los Salones de juego.
- 5.- Quienes no cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Bases.
- 6.- Quienes no presenten en los plazos establecidos, la documentación solicitada, sin perjuicio de su aportación en fase de subsanación.



Base 7.ª- Cuantía de las subvenciones.

LÍNEAS	CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE SUBVENCIÓN
Agencia de Viajes	2.500,00 €
Hostelería y Restauración	2.000,00 €
Comercios, Servicios y Profesionales Independientes	1.300,00 €

De no agotarse el crédito de alguna de las líneas por falta de solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en las Bases, se podrá incrementar el importe de la ayuda por cada autónomo/a perteneciente a las otras líneas, hasta el límite de 2.500 euros, atendiendo al orden (en basde a la puntuación obtenida) del Listado Definitivo de los beneficiarios, siempre que haya justificado gastos por tal cuantía y que se hayan generado por la realización de la actividad subvencionada.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda efectuar una nueva convocatoria en caso de que una vez finalizada la distribución de las ayudas siguiera quedando un remanente en la partida presupuestaria disponible para tal fin.

Base 8.a.- Gastos subvencionables

Tienen la consideración de gastos subvencionables, cualquiera de los siguientes gastos corrientes, los cuales se entienden necesarios para el mantenimiento de las actividades económicas ejercidas por los empresarios/as autónomos/as del municipio de Sanlúcar la Mayor, siempre que dichos gastos se hayan generdo por la realización de la actividad subvencionada:

- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público.
- Pago a proveedores.
- Gastos de suministro de actividad, tales como combustibles, electricidad, agua, telefonía, internet y gas.
- Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dichos gastos tendrán que haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el día en que se inicie el plazo de presentación de las solicitudes, ambos inclusive. A estos efectos, se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que haya sido efectivamente pagado en dicho periodo.

No serán subvencionables, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos, sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, el Impuesto sobre el Valor Añadido, otros impuestos y tasas.

Los gastos deberán estar justificados mediante transferencia bancaria, cheque otros medios de pago bancarios. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo.

Deberá presentar el beneficiario una cuenta justificativa de gastos (ANEXO II) siendo el importe máximo de la cuantía subvencionable, según la línea a la que pertenezcan, la establecida en la Base Sexta. No obstante, deberán justificar hasta el límite de 2.500 euros (sin IVA), para poder optar al incremento de la ayuda en el caso de remanente en su línea o en las restantes. En caso de justificar una cantidad menor, será subvencionado únicamente con el importe justificado.

Base 9.ª.- Presentación de las solicitudes. Forma, plazo y documentación.

1.-<u>El plazo para presentación de las solicitudes</u> y la documentación requerida será de <u>un mes a partir del día siguiente a la publicación del del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial»</u> de la provincia de Sevilla, a



través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro General o Sede Eléctronica del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAD)

- 2.- La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO I de estas bases. Dicha solicitud estará disponible en la página web municipal para su descarga por parte de los interesados y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- .Solicitud normalizada. ANEXO I.
- .Cuenta justificativa de gastos. ANEXO II
- .Declaración responsable. ANEXO III.
- .Autorización al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a las plataformas de intermediaión de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) LPACAP, y 141 LRJSP no. En caso contrario lo presentará el solicitante. ANEXO IV.
- .DNI por las dos caras, o NIE, acompañado del pasaporte, de la persona trabajadora autónoma solicitante.
- .Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos correspondiente de la persona autónoma solicitante. Dicho documento, de conformidad con lo previsto en los articuods 28.2 y 53.1 d) LPACAP y 141 LRJSP, puede ser recabado electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a las plataformas e intermediaión de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previa firma de autorización por parte del los solicitantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) LPACAP, y 141 LRJSP no. En caso contrario lo presentará el solicitante.
- .Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. Dicho documento, de conformidad con lo previsto en los articuods 28.2 y 53.1 d) LPACAP y 141 LRJSP, puede ser recabado electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a las plataformas e intermediaión de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previa firma de autorización por parte del los solicitantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) LPACAP, y 141 LRJSP no. En caso contrario lo presentará el solicitante.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. Dicho documento, de conformidad con lo previsto en los articuods 28.2 y 53.1 d) LPACAP y 141 LRJSP, puede ser recabado electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a las plataformas e intermediaión de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previa firma de autorización por parte del los solicitantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) LPACAP, y 141 LRJSP no. En caso contrario lo presentará el solicitante.
- Fotocopia o copia digitalizada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes.
- .Fotocopia o copia digitalizada de los justificantes que acrediten el pago de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales, las transferencias bancarias, extractos o recibos bancarios, en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.

Para los gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social se aportará:

- * Relación nominal de trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), expedidos por la seguridad social y su correspondiente acreditación de pago.
 - *Nominas de los trabajadores y su correspondiente acreditación de pago.
- 4.- Los solicitantes, en la propia solicitud, podrán dar su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen de forma telemática a la dirección que se señale.
- 5.- La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y formas establecidos
- 6.- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases Reguladoras.
- 7.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.



8.- El solicitante beneficiario de la subvención deberá, previamente al pago de la misma, a ceptar o renunciar a la subvención mediante la presentación de modelo normalizado debidamente firmado.

Base 10^a.- Procedimiento de concesión.

- 1.- Una vez aprobadas las presentes bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con la previsión del art. 20 LGS.
- 2.- Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 3.- La subvención se concederá tras la comprobación, por parte del Comité Técnico de Valoración, de las solicitudes presentadas y el cumplimiento por parte de las mismas de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 4.- Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona, aunque sea titular de varias actividades económicas.

5.- Criterios Objetivos de otorgamiento de la Subvención y Ponderación de los mismos:

Entre las solicitudes presentadas, que cumpliendo los requisitos anteriormente establecidos, se procederá a seleccionar a los beneficiarios finales mediante la evaluación y baremación de cada caso, teniendo en cuenta las siguientes situaciones, que no son excluyentes entre sí, siendo 5 el máximo de puntos que se pueden obtener:

- a) Los autónomos que deben suspender la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas recogidos en el Artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.(BOE núm.67, de 14/03/2020) Puntos: 1
- b) Los autónomos que deben suspender la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas recogidos en el Artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.(BOE núm.67, de 14/03/2020) con trabajadores/as contratados/as.

Puntos: 1

- c) Los autónomos que deben suspender la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas recogidos en el Artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.(BOE núm.67, de 14/03/2020) y no tienen venta online durante la fecha de suspensión de la actividad:
 Puntos: 1
- d) Los autónomos, que tras la publicación de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con trabajadores a su cargo. Puntos: 1
- f) Los autónomos, que tras la publicación de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo aforo máximo sea menor, en base a las distancias mínimas que es necesario respetar para la prevención e higiene a adoptar, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Sanidad, en base a lo establecido en los artículos 4.3, 7.6 y 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Puntos: 1

En caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes que hayan obtenido los 5 puntos , o en caso de empate en las que obtengan menor puntuación, se procederá a la selección de los beneficiario en base al orden cronológico de presentación de las mismas, es decir, la fecha y hora de entrega en que figuren registradas.



6.- En caso de no agotarse el crédito presupuestario disponible para cada línea por falta de solicitudes que cumplan las exigencias establecidas, se procederá en la forma descrita en la Base 6ª de las presentes Bases Reguladoras.

Base 11^a.- Instrucción del procedimiento de concesión.

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponderá a la Delegación de Subvenciones, que contará con el apoyo de Intervención/Tesorería.
- 2.- Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.
- 3.- Este Comité Técnico de Valoración, estará compuesto por:
 - a.- Técnico responsable de la Delegación de Desarrollo Local, o persona
 - b.- Técnico responsable de la Delegación de R.R.H.H.
 - c.- Auxiliar Administrativo del Departamento de Intervención.
 - d.- Auxiliar Administrativo del Departamento de Tesorería.
 - e.- Auxiliar Administrativo de la Oficina de Gestión del Plan.
- 4.- El Comité de Valoración comprobará las solicitudes, los datos y la documentación presentada, y en su caso, requerirá la subsanación a los interesados mediante una comunicación cursada al efecto en el que se concederá un plazo máximo de 10 días naturales para que, de acuerdo al Art. 68.1 LPACAP se subsanen los defectos o acompañen los datos preceptivos, en la Sede Electrónica o en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquier otra forma señalada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si no lo hicieran, se tendrá por desestimada su solicitud.
- 5.- Una vez subsanada los defectos o se adjunten los documentos requeridos, el Comité de Valoración procederá a elaborar un Informe- Propuesta Provisional, debidamente motivado, en el que constará el listado de ayudas estimadas por orden de la puntuación obtenida, con detalle la cuantía solicitada por el interesado y la cuantía provisionalmente concedida; y las ayudas desestimadas con expresión, en este último supuesto, de la causa de desestimación.

La propuesta de Resolución Provisional se notificará de manera conjunta a los interesados a través del Etablón de la sede electrónica, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Área de Subvenciones. Se concederá un plazo de 5 días hábiles, (dicho plazo se reduce a la mitad, debido al carácter de urgencia para la ejecución de esta línea) contados a partir del día siguiente al de su publicación para que las personas solicitantes, puedan alegar lo que estimen pertinente en los términos que prevé el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

- 6. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas, el Comité de valoración emitirá, en el plazo máximo de un mes, Propuesta de Resolución Definitiva de concesión, a efectos de aprobación por la Junta de Gobierno Local, o en su caso, por Decreto de Alcaldía.
- 7. La propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.
- 8. El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

Base 12.ª.- Resolución definitiva de concesión.



- 1.- Los órganos competentes para la ordenación y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, son en primer lugar la Junta de Gobierno Local, o en su caso, el Alcalde mediante Decreto de Alcadía, dando cuenta de la misma en la siguiente Junta de Gobierno Local que se convoque.
- La Resolución Definitiva de las solicitudes presentadas, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local, o en su caso, por Decreto de Alcadía, se publicará en el E-tablón, web municipal, Tablón del Ayuntamiento y Tablón del Departamento de Subvenciones, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a las que se sujeta.
- 2.- La Resolución, además de contener los datos de las personas solicitantes a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención.
- 3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído acuerdo expreso, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Base 13^a.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Mantener la actividad empresarial hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de las solicitudes.
- 2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- 3.- Prestar colaboración y aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.
- 4.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 5.- Someterse a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.
- 6.- Autorizar expresamente al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- 7.- Comunicar cualquier circunstancia que, como consecuencfia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Base 14^a.- Pago de las ayudas.

- 1.- La liquidación y el pago de las subvenciones se efectuará una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos realizados y pagados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el día en que se inicie el plazo de presentación de las solicitudes, ambos inclusive. La subvención será abonada en pago único, una vez aprobada la concesión de la misma, y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que establezca en el modelo normalizado de solictud de transferencia bancaria original, debidamente cumplimentado, que se facilitará a los beneficiarios/as de la misma, a efectos de acreditación del titular de la cuenta, el cual debe coincidir con el titular beneficiario/a de la subvención.
- 2.- No se establecen en las presentes bases, medidas de garantía a favor del órgano concedente, debido a que el pago de la subvención se realiza con posterioridad a la justificacion. Así mismo, no se contempla la posibilidad de efectuar pagos anticipados.



Base 15^a.- Justificación de las ayudas.

Teniendo en cuenta de que se trata de una subvención de pago posterior a la justificación, a tenor del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación se realiza mediante la presentación de toda la documentación exigida en la Base 8ª, que han de acompañarse con la solicitud, es decir, con carácter previo a la concesión de la subvención.

No obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar posteriormente el cumplimiento de todos los requisitos en base a la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando se de alguna de las causas de reintegro previstas en los artículos 36 y 37 de dicha Ley, iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la Base 15ª de las presentes Bases Reguladoras.

Base 16^a.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, para el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases, y en la resolución de la concesión, y en especial:

- 1.- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2.- La resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control de cumplimiento. El importe del reintegro percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento de desarrollo.
- 3.- Respecto a la graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, cabe señalar que no se establecen en esta subvención criterios a aplicar para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar respondiendo al principio de proporcionalidad, dado que el pago se efectúa una vez se comprueba el cumplimiento de condiciones establecidas en las presentes Bases.

Base 17^a.- Régimen de notificaciones y comunicaciones.

- 1.- Una vez aprobadas las presentes Bases, se publicarán en el Boletin Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 9.2 y 3 LGS, en el Tablón de Anuncios, página web de la Corporación y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Ello se entiende sin **perjuicio de la obligación de la Intervención de publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de** Subvenciones, de acuerdo con la previsión del art. 20 LGS.
- 2.- Las notificaciones de los actos se realizarán de forma conjunta a todas las personas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento y web municipal, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal e individual, y surtirá los mismos efectos.
 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

Base 18^a.- Protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, el Ayuntamiento e Sanlúcar la Mayor domiciliado en Plaza Virgen de los Reyes nº 8, 41800 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero automatizado de datos de carácter personal, responsabilidad de dicha entidad, con la finalidad de gestionar las comunicaciones que pudiera mantener con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.



Podrá ejercer, en su caso, el resto de derechos (acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y limitación de su tratamiento) mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en Plaza Virgen de los Reyes Nº8. Sanlúcar la Mayor. Sevilla 41800.

Base 19^a.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Respecto a la aprobación, con carácter previo a la aprobación de las presentes Bases, de un Plan Estratégico previsto en el art. 8.1 de la LGS y desarrollo en el Reglamento de la Ley de Subvenciones, la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar, en el que, al menos, se contengan las previsiones señaladas en el art. 12.2 de éste último, por tratarse de subvenciones de concesión directa, cabe señalar:

Que en base a la Ley 7/1985, de Bases de régimen local y a los artículos que regulan las competencias de los distintos órganos podríamos llegar a la conclusión de que ninguna referencia existe en toda la norma que se refiere a las subvenciones, por lo que tendremos que acudir a la cláusula residual. Para los Municipios de régimen general, en el art. 21.1.s), correspondiendo al Alcalde, las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales. (...)

Esta podría ser una primera consideración, pero no cabe desdeñar la consideración de estos planes como instrumentos de planificación, y por tanto la posible conveniencia de que estos instrumentos sean competencia del Pleno.

Que el Alcalde de Sanlúcar la Mayor, Juan Salado Rios, firmo con fecha 14/07/2022 el documento del Plan Estrategico de Subvenciones para los ejercicios 2021-2023. Posteriormente en el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el Presupuesto Económico para el ejercicio 2022 en el que se incluyo el Plan Estrategico de Subvenciones como Anexo del mismo, en lugar de incluirlo como punto indepediente en el Orden del Día.

En dicho "Plan Estrategico de Subvenciones para los ejercicios 2021-2023" en la Línea Estrategia Nº 4. Comercio y Memoria Anexo 3, se concreta los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazao necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, se procede a aprobar por Resolución de Alcaldía y posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, del "Plan Estrategico de Subvenciones para los ejercicios 2021-2023"

Es por ello ,que esta subvención está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, a todos los efectos; cuya gestión se realizará conforme a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ANEXO I. SOLICITUD

AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, FINANCIADAS POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, ENCUADRADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCILA DE LA PORVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO).

LÍNEA DE ACTIVIDAD POR LA QUE OPTA A LA AYUDA		
LÍNEA 1 – Agencia de Viajes		
LÍNEA 2 – Hostelería y Restauración		



LÍNEA 3 – Comercio, Servicios y Profesionales independientes
DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre y Apellidos:
DNI / NIF:
Localidad:
Teléfono:
Dirección a efecto de notificaciones (calle/número):
Autoriza las notificaciones electrónicas derivadas de esta solicitud: Si No
Dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones:
DATOS DE LA ACTIVIDAD
Nombre comercial (si es distinto del titular):
Localidad:
Dirección:
Código IAE:
Fecha de alta RETA:
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
DNI por las dos caras, o NIE, acompañado del pasaporte, del solicitante
Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos correspondiente de la persona autónoma solicitante,o autorización para recabar dichos datos a traves de la Plataforma de Intermediación por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor
Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad
Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
Fotocopia o copia digitalizada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes
Fotocopia o copia digitalizada de los justificantes que acrediten el pago de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales, las transferencias bancarias, extractos o recibos bancarios, en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.
Relación nominal de trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), expedidos por la seguridad social y su correspondiente acreditación de pago (en caso de justificación de gastos de personal).
Nominas de los trabajadores y su correspondiente acreditación de pago (en caso de justificación de gastos de personal).
En Sanlúcar la Mayor ade



Fdo.:_

	ón pueden remitirnos su consulta al e a los siguientes teléfonos: 95510060	
el Ayuntamiento e Sanlúcar la May Mayor (Sevilla), le informa que automatizado de datos de caráo gestionar las comunicaciones que Podrá ejercer, en su caso, el resto	en la Ley Orgánica 15/1999 de Protecco vor domiciliado en Plaza Virgen de los los datos que nos ha proporcionad cter personal, responsabilidad de di pudiera mantener con el Ayuntamiento de derechos (acceso, rectificación, su diante escrito dirigido al Ayuntamiento la Mayor. Sevilla 41800.	Reyes nº 8, 41800 de Sanlúcar la do formarán parte de un fichero cha entidad, con la finalidad de o de Sanlúcar la Mayor. upresión, portabilidad de sus datos
ANE	EXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA DE (GASTOS
RELACIÓI	N DE GASTOS – LÍNEA 1 AGENCIA L	DE VIAJES
Gastos subv	encionables hasta un importe máxii	no de 2.500 €
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE SIN IVA
	TOTAL:	
RELACIÓN DE (GASTOS – LÍNEA 2 HOSTELERÍA Y I	RESTAURACIÓN
Gastos subv	encionables hasta un importe máxir	no de 2.000 €
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE SIN IVA
Ocata a subsequir mable		7 - 1/2 - 1/
	s en caso de excedente hasta un im	
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE SIN IVA
	TOTAL: _	



RELACION DE GASTOS – LINE	A 3 COMERCIO, SERVICIOS Y PRO	FESIONALES INDEPENDIENTES
Gastos subve	encionables hasta un importe máxi	mo de 1.300 €
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE SIN IVA
Gastos subvencionables	s en caso de excedente hasta un in	nporte máximo de 2.500 €
CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE SIN IVA
	TOTAL:	
En Sanlúcar la Mayor ade	de	
F	do.:	

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, el Ayuntamiento e Sanlúcar la Mayor domiciliado en Plaza Virgen de los Reyes nº 8, 41800 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero automatizado de datos de carácter personal, responsabilidad de dicha entidad, con la finalidad de gestionar las comunicaciones que pudiera mantener con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Podrá ejercer, en su caso, el resto de derechos (acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y limitación de su tratamiento) mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en Plaza Virgen de los Reyes Nº8. Sanlúcar la Mayor. Sevilla 41800.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la firmante de esta solicitud DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los puntos que se relacionan a continuación:

- Que todos los datos recogidos en la solicitud son ciertos.
- Que cumple con los requisitos para ser persona beneficiaria recogidos en las Bases Reguladoras.
- Que tiene el domicilio fiscal, y/o en su caso, el local o establecimiento de la actividad en Sanlúcar la Mayor.
- Que ha sufrido una caída de ventas motivadas por el COVID de al menos un 20% en el ejercicio 2020 respecto al de 2019.
- Que los gastos que presenta han sido destinados a la actividad por la que opta a la ayuda.
- Que los gastos que presenta han sido realizados y pagados, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria de la ayuda.
- Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social. Asimismo, no tiene deuda pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal.
- Que con anterioridad a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se encontraba en situación de alta en el RETA y permanece en la fecha de solicitud.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones recogidas en las Bases Reguladoras.



- Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ingresos para los gastos solicitados en

esta convocatoria. • Que tiene abierta cuenta corriente/de ahorros en la entidad expresada en el Anexo I.
En Sanlúcar la Mayor adede
Fdo.:
ANEXO IV. AUTORIZACIÓN PARA RECABACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICAMENTE POR PARTE DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
D/Dña
Con DNI núm
AUTORIZO al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a las plataformas de intermediaión de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) LPACAP, y 141 LRJSP, los certificados o documentos en poder de otra Administración u Organismo Público, para la tramitación de la subvención solicitada para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del programa de fomento del empleo y apoyo empresarial del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo) de la diputación de sevilla.
En Sanlúcar la Mayor ade
Fdo.:
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, el Ayuntamiento e Sanlúcar la Mayor domiciliado en Plaza Virgen de los Reyes nº 8, 41800 de Sanlúcar la
Mayor (Sevilla), le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero automatizado de datos de carácter personal, responsabilidad de dicha entidad, con la finalidad de gestionar las comunicaciones que pudiera mantener con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Podrá ejercer, en su caso, el resto de derechos (acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y limitación de su tratamiento) mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en Plaza Virgen de los Reyes Nº8. Sanlúcar la Mayor . Sevilla 41800.

Por la Sra. Vicesecretaria, se advierte de que el texto definitivo de las presentes Bases no han sido objeto de previo informe jurídico suyo, habiéndose informado una versión anterior respecto de la que se han hecho cambios.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía número 740/2023 de fecha 19/04/2023, de aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, con el proyecto AYUD@UTÓNOMOS - SANLÚCAR LA MAYOR.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, a la Técnico de Subvenciones y a la Intervención Municipal de Fondos , al Área de Igualdad, Comunicación, Policía Local, Protección Civil, Comercio y Participación Ciudadana, a la Técnico de Subvenciones y a la Intervención Municipal de Fondos .

TERCERO.- Expedir certificado del presente acuerdo y remitir a la Técnico Responsable de Subvenciones.

6.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. EXPTE 247-22

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de MARZO de 2023 por el que se aprobó RECTIFICACION DE ERROR PRODUCIDO EN LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN POLIGONO PARCELA DE RUSTICA.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 18 de Mayo de 2.023, cuyo contenido literal es el siguiente:

" 1.- OBJETO DEL INFORME:

Se emite el presente informa técnico como informe de RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, tras haber comprobado que nos hallamos en presencia de un error material, de hecho o aritmético. Así, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

2.- ANTECEDENTE DE LICENCIA:

Se concedió LICENCIA DE OBRA en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2023, al expediente nº 247/22. Habiendo sido advertido un error en dicho acuerdo de fecha 9 de febrero, se produjo la rectificación mediante un nuevo acuerdo en sesión de junta de gobierno de fecha 30 de marzo. Sin embargo, se ha advertido un nuevo error en el acuerdo de 30 de marzo, se procede ahora a corregir el informe y la parte dispositiva del acuerdo de 9 de febrero, quedando resueltas las dos incidencias de error material.

3.- ERROR MATERIAL en INFORME TÉCNICO de 7 de febrero de 2023:

En el punto 14 del informe, sobre las "TASAS E I.C.I.O." se ha transcrito erróneamente la base de la licencia previa (nº 010/2023) y por lo tanto resulta errónea la base del ICIO.

- En la tabla, la BASE de FASE PREVIA, donde dice "143.133,56 €", debe decir "174.504,52 €".
- En la tabla, la BASE de la FASE RESTANTE, donde dice: "Se calcula la base total de 13.465.472,06 € menos la base de fase previa de 143.133,56 €, que resulta base de 13.322.338,50 €. BASE 13.322.338,50



- *€*", <u>debe decir</u>: "Se calcula la base total de 13.465.472,06 € menos la base de fase previa de **174.504,52 €**, que resulta base de **13.290.967,54 €**. BASE **13.290.967,54 €**".
- En el último párrafo del punto 14 del informe, donde dice: "Asciende la base de cálculo para el I.C.I.O. a 13.322.338,50 € (trece millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y ocho euros con cincuenta)", debe decir: "Asciende la base de cálculo para el I.C.I.O. a 13.290.967,54 € (trece millones doscientos noventa mil novecientos sesenta y siete euros con cincuenta y cuatro)".
- 4.- ERROR MATERIAL, derivado del anterior informe, en el PUNTO QUINTO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO de la Junta de Gobierno de 9 de febrero de 2023:
- <u>donde dice</u>: "QUINTO.- (...) conforme al importe de 13.322.338,50 €, que constituye la Base Imponible del I.C.I.O. (...)".
- <u>debe decir:</u> "QUINTO.- (...) conforme al importe de 13.290.967,54 €, que constituye la Base Imponible del I.C.I.O. (...)"."

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.", y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Rectificar el error material advertido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de Marzo de 2023, relativo a LICENCIA DE OBRA MAYOR PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN POLIGONO PARCELA DE RUSTICA SOLICITADA POR , en base al informe técnico anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

7.- ANTICIPO PERSONAL REINTEGRABLES DE NÓMINAS

Vistas las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos con el personal de este Ayuntamiento respecto a la concesión de Anticipos reintegrables de sus nóminas conforme al Convenio Colectivo Art. 58 de Sanlúcar la Mayor , entendiendo justificada la necesidad o conveniencia del gastos y considerando que el gasto a realizar está determinado y valorado de forma cierta.

Considerando innecesaria la separación de actos referentes a la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, según establece la base 10^a de las de ejecución del presupuesto en vigor, en la que se recogen los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y criterios de economía y agilidad administrativa, procede la acumulación de las citadas fases en un solo acto administrativo, dando cumplimiento al artículo 68.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Considerando la existencia de créditos suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto, según acredita el expediente.

Vistos los informes de Intervención General Interina de Fondos 102-2023M y 115-2023M de 25 y 28 de abril respectivamente del corriente así como los informes de Recursos Humanos de 064-2023 y 066-2023 de 25 y 28 de abril del corriente respectivamente.



Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se detallan anticipo reintegrables de sus nóminas, existiendo consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2022 para el ejercicio 2023.

SOLICITANTE	NUM. OPERACIÓN	RETENCIÓN	IMPORTE	REINTEGRO (MENSUALIDAD)
	223102708	1531	1.500,00 €	24
	223102831	1612	1.500,00 €	24
TOTAL			3.000,00 €	

SEGUNDO.- Esta Intervención informa que se proceda y apruebe por el Ayuntamiento a practicar la correspondiente retención en especie sobre estos anticipos reintegrables de sus nóminas a los trabajadores y plazos de reintegro relacionados al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería, para que actúen a los efectos oportunos

8.- CAMBIO TITULARIDAD NICHO

Visto el escrito pre	sentado	por D ^a	Ι,	solicitando el cambio	de titi	ularidad del
nicho sito en C/	,	, del cementerio San Eustaquio.				

Visto el informe emitido por el Responsable del Servicio de Cementerio, de fecha 17 de Abril de 2023, que dice como sigue:

"En relación a la solicitud realizada por D^a , con fecha 14 de Abril de 2.023 y Registro de Entrada 3243, sobre el cambio de titularidad del nicho sito en C/, de este cementerio, los datos obrantes en este servicio de cementerio son los que siguen:

TITULARES:

COTITULARES: NO CONSTAN

HEREDEROS VIVOS:

En fecha 14 de Abril de 2.023 se presenta solicitud de cambio de titularidad por defunción del titular, a favor D^a, con la renuncia explícita de todos los demás herederos

Por todo lo relacionado anteriormente, este servicio considera oportuno realizar el cambio de titularidad del nicho citado a nombre de ${\bf D}^a$, con ${\bf D.N.l.}$: y domicilio en ${\bf C}/$, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por la Recaudación Municipal, de fecha 14 de Abril de 2023, relativo de estar al corriente de la tasa del Cementerio.



Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acceder a la renuncia efectuada por los Herederos de D^a, a la titularidad del nicho sito en C/, del cementerio San Eustaquio, efectuando el cambio de la titularidad de dicha bóveda a nombre de **D**^a.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a los Responsables del Cementerio Municipal y a la Tesorería Municipal

9.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA Da Ma D. R. C

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 13 abril 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a, DNI n^o, y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de **D**^a, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.**

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 03 mayo 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 17 de febrero de 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de solicitud de ingreso de $\, {\bf D}^a \,$, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, para un estudio más en profundidad del expediente.



SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad.

10.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA M. R. C

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 11 abril 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D**^a, DNI nº, , y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de **D**^a, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.**

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 11 abril 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 25 de Abril de 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de **D**^a, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.



11.- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 2-23

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por Dña , de fecha 28 de septiembre de 2.020, R.E. № 5471, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

- 1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.
 - 2º.- Como guiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
- .- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- .- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
 - .- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 24 de agosto de 2.020.
- .- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 185.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 31/03/2023 para el animal de la que es propietaria.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia de los registros, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, de los siguientes animales:

• Animal de raza con nº de identificación .

Vista la Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.



Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **Dña**, a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

- 2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.
- 3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el_personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.
- 4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.
- 5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.



- 6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- 7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.
- 8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
 - 9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.
- 10^a La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.
- 11ª Los seguros presentados cubren sólo a los animales relacionados en esta propuesta y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.
- 12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- **CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.
- **QUINTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.
 - **SEXTO.-** Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.
 - **SÉPTIMO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

12.- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 3-23

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por Dña , de fecha 1 de marzo de 2.023, R.E. Nº 1959, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:



- 1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.
 - **2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
- .- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
 - .- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 22 de noviembre de 2.023.
- .- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 180.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 13/02/2023 para el animal de la que es propietaria.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia de los registros, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, de los siguientes animales:

• Animal de raza con nº de identificación

Vista la Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el llustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección



del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **Dña**, a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

- 2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.
- 3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el_personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.
- 4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.
- 5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.
- 6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- 7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.



- 8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
 - 9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.
- 10^a La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.
- 11ª Los seguros presentados cubren sólo a los animales relacionados en esta propuesta y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.
- 12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- **CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.
- **QUINTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.
 - **SEXTO.-** Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.
 - SÉPTIMO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

13.- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 4-23

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por Dña , de fecha 3 de abril de 2.023, R.E. N.º 3004, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

- 1°.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.
 - 2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:



- .- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- .- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
 - .- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 3 de abril de 2.023.
- .- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 13/02/2023 para el animal de la que es propietaria.
- .- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia de los registros, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, de los siguientes animales:

• Animal de raza

con nº de identificación

Vista la Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el llustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a D. a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

- **SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:
- 1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.
- 3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.
- 4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.
- 5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.
- 6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- 7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.
- 8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
 - 9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.



10^a La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª Los seguros presentados cubren sólo a los animales relacionados en esta propuesta y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

QUINTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

SEXTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

14.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. (S/Expte. 03/23.-Pareja Hecho).

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de Marzo de 2.023, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DON , con domicilio común en C/, de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.



FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DON , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

15.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.(S/Expte.04/23.-Pareja Hecho).

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de Abril de 2.023, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.



SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA ,en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

16.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE Y COMUNICACION PREVIA ACTIVIDAD OPTICA Y AUDIOLOGIA EXPTE 2023/LAPDRSAN-002

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Abril de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

Delegación de:	Recibí:
URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD.	
Emitida por (Nombre, Apellidos, Cargo):	
D. Alberto Martín- Loeches Sánchez- Arquitecto Municipal.	
Dirigido a:	Fecha:
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
Asunto:	
Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de	

Por D^a. en representación de ...con fecha **03 de Abril de 2023**, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de con emplazamiento en **C**/ referencia catastral n°, de este municipio.

La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010. de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.



La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
 - 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

EXPTE. 2023/ LAPDRSAN- 002

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado Proyecto para Licencia de Apertura de local destinado a firmado por el Arquitecto D. , colegiado nº del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla sin visar, así como Certificado de Instalaciones y Certificado de Seguridad y Solidez, copia dni, escritura de sociedad, certificado del Censo de Actividades Económica de la Agencia Tributaria, copia del contrato de arrrendamiento y Resolución de la Delegada Territorial de Salud y Consumo en Sevilla de autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento sanitario de óptica.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D^a. , en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de , para el ejercicio e inicio de la de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 15 personas."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D^a. ,en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de con emplazamiento en **C**/ , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

17.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 783/23, DE 28 DE ABRIL DE 2023, RELATIVO A LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 253-22

Visto el Decreto de Alcaldía nº 783/23, de 28 de Abril de 2023, del siguiente tenor literal:

"Vista la instancia presentada por (R.E.6437, de 15/09/22), solicitando Licencia de Obras para redactado por el Arquitecto **D.**, **VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA CON EL nº de 23/09/2022**

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, de fecha 26 de Abril de 2.023, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de Marzo de 2.023, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-00253.

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROMOTOR: LOCALIZACIÓN:

REFERENCIA CATASTRAL:

PROYECTO:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 392.994,98 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:



1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se emite el presente informe técnico para la **LICENCIA DE OBRA** solicitada por la según el " de fecha julio de 2022, redactado por el arquitecto con visado n° de 23/09/2022 (parcela catastral).

Se acompaña el documento de ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD redactado por el arquitecto técnico , visado de 22/09/2022.

Agentes intervinientes:

- arquitecto:
- arquitecto técnico:
- Coordinador de seguridad y salud:
- Constructor: por designar.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

3.- Clasificación y calificación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982. El inmueble se encuentra catalogado dentro del Grado Primero en el Catálogo de Edificaciones de Carácter Histórico Artístico, que permite las obras de restauración y conservación del inmueble. La titularidad de la Iglesia pertenece al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Clasificación	Suelo Urbano
Calificación	Equipamiento General. Servicio de Interés Público y Social. Uso Religioso.



4.- Cumplimiento del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos, el **DECRETO 60/2010,** de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección o incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- <u>Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación</u>: El uso religioso del edificio se mantiene la tipología no se altera con esta obra.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos
 y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que con la obra solicitada no se
 contraviene lo previsto en los parámetros aplicables.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se contravienen las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. Se ha emitido informe y acuerdo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla, en sesión de fecha 10 de marzo de 2023, al , con el siguiente tenor literal:

"la ejecución de las actuaciones en él recogidas deben someterse al correspondiente seguimiento arqueológico ajustado el Reglamento de Actividades Arqueológicas y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- <u>Informes sectoriales</u>. No se considera necesaria la petición de otros informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura.

Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.



Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

5.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de 392.994,98 €.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

U.T.M. Huso: 29 ETRS89:

Punto	х	У
1	747494.8585	4141064.7955
2	747498.7385	4141066.8355
3	747499.2385	4141067.0955
4	747501.2585	4141068.1955
5	747501.4385	4141068.8055
6	747501.4585	4141068.9455
7	747501.5385	4141069.4355
8	747501.5685	4141070.0755
9	747501.5185	4141070.7155
10	747501.3985	4141071.3355
11	747501.1985	4141071.9455
12	747500.9285	4141072.5255
13	747500.5985	4141073.0755
14	747500.1985	4141073.5755
15	747499.7485	4141074.0255
16	747499.2385	4141074.4155
17	747498.6885	4141074.7455
18	747498.1085	4141075.0055
19	747497.4985	4141075.1955
20	747496.5785	4141076.9955



21	747494.5385	4141075.9555
22	747492.9785	4141078.9955
23	747488.4600	4141076.4400
24	747480.0600	4141090.4800
25	747474.7800	4141087.3200
26	747480.4600	4141077.7600
27	747479.2600	4141077.1200
28	747481.3800	4141072.4800
29	747474.2200	4141068.4400
30	747472.5400	4141071.4400
31	747465.5385	4141067.5160
32	747467.2385	4141064.5060
33	747469.9585	4141059.7060
34	747476.6580	4141047.9160
35	747497.9385	4141059.7160

7.- Condiciones.

7.1.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

7.2.- Información y publicidad en obras

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

CONCLUSIÓN:

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable. Se trata de suelo urbano, zona de ordenanzas Tipo C, permitiéndose edificaciones de uso residencial.



En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LICENCIA DE OBRA** solicitada por la ,según el " de fecha julio de 2022, redactado por el arquitecto con visado nº de 23/09/2022 (parcela catastral) con sujeción a las condiciones técnicas expresadas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio de 10 de marzo de 2023 y demás condiciones legales expuestas."

Resultando que obra en el expediente Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte sobre de Sanlúcar la Mayor de fecha de 30/03/23, por la que se autoriza el proyecto de referencia teniendo en cuenta la siguiente previsión sobre las actividades arqueológicas:

"la ejecución de las actuaciones en él recogidas deben someterse al correspondiente seguimiento arqueológico ajustado el Reglamento de Actividades Arqueológicas y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a (R.E.6437, de 15/09/22), para , redactado por el Arquitecto D. , VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA CON EL nº de 23/09/2022, con sujeción a las condiciones técnicas de la Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte sobre de Sanlúcar la Mayor de fecha de 30/03/23 siguientes:

- La ejecución de las actuaciones recogidas en el referido Proyecto Técnico deben someterse al correspondiente seguimiento arqueológico ajustado el Reglamento de Actividades Arqueológicas y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el promotor ha designado como "**Agentes intervinientes**:

- Arquitecto:
- Arquitecto técnico:
- Coordinador de seguridad y salud:

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las



que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Advertir a la interesada que, de acuerdo con lo previsto en el art. 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título habilitante de la actuación, con indicación de la identificación de la persona promotora y los agentes intervinientes en el proceso edificador, en su caso, así como el carácter y plazo temporal de ejecución de la actuación.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **392.994,98 €**, que constituye la Base Imponible.

SÉPTIMO.- Someter el presente Decreto a ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 783/23, de 28 de Abril de 2023, trascrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

18.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE DRSO-021-2016

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, y Medio Ambiente, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 27 DE MARZO DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de , de la que es prestador **D**.

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:



1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de esta Ciudad.

en calle

de

- 2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Marzo de 2018.
- 3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de en calle ,de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Marzo de 2018.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

19.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 006-LAPSAN-2021

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, y Medio Ambiente, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 11 DE ABRIL DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de , de la que es prestador .

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de de esta Ciudad.

- , calle
- 2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 21 de Diciembre de 2022.
- 3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de , de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 21 de Diciembre de 2022.



TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

20.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 001-LAPDRSAN-2021

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, y Medio Ambiente, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 11 DE ABRIL DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de de la que es prestador **D**^a.

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de ,de esta Ciudad. , calle
- 2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Febrero de 2021.
- 3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de , calle , de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Febrero de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

21.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2020-LAPSAN-008

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, y Medio Ambiente, de fecha 03 de Mayo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 28 DE ABRIL DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de , de la que es prestador .

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:



1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de en de esta Ciudad. , calle

, en

- 2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 01 de diciembre de 2022.
- 3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 01 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

En este momento de la sesión, y por estar incurso en causa de abstención, se ausenta de la misma el Sr. Alcalde.

22.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO(Expte 27/22.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 18/05/22 y registro nº 3693 por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en Catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 28/12/22, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: SITUACIÓN URBANÍSTICA. INSCRIPCIÓN FINCA REGISTRAL

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva con los siguientes datos:

Referencia: 18/05/2022 (R.E. 3693)

Finca registral: de Sanlúcar la Mayor

Referencia catastral:

Todo ello en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:



"(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, <u>la concreta situación urbanística de la misma</u>, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario."

En relación a lo anterior , la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) expone:

- " (...) 2. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:
- a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.1
- b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.
- c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado v

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal."

Con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuentan las siguientes consideraciones:

- catastro obtenido de la sede electrónica (https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx) se expone como año de construcción el año 1940 con una superficie construida de 228 m2 coincidente con la certificación catastral.
- Instituto Geográfico Nacional (https://www.ign.es/web/comparador_pnoa/index.html) se observa la existencia de trazas de edificaciones en el periodo 1956-57 sin que sea posible determinarlas.

Dado que no se presenta documentación técnica o descriptiva de las construcciones, en relación a la Disposición adicional novena de la LISTA, se expresa que no es posible verificar que para la totalidad de las mismas haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la posible adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en suelo urbano conforme al art. 13 LISTA. Resulta de aplicación la ordenanza tipo B definida en el planeamiento.

La finca se encuentra dentro del ámbito del B.I.C. Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (Decreto 202/2006 de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Para determinar la concreta situación urbanística de las construcciones resulta necesario documentación relativa a las obras realizadas y la antigüedad de las mismas.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en los arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, y posteriores modificaciones de aplicación (Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias artículos 28 y 43, del municipio de Sanlúcar la Mayor, aprobada el 13 de diciembre de 2007), que a continuación se exponen:

45

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.



2.2 ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO "TIPO B"

Art.36.- Ámbito de aplicación.

Comprende esta zona parte del Suelo urbano correspondiente al crecimiento histórico de Sanlúcar la Mayor que se conformó desde mediados del siglo XV hasta 1.950 y que se caracteriza por la alternancia de áreas residenciales con almacenes e industrias extensivas constituyendo un conjunto no totalmente consolidado. Queda delimitada en el plano OR- 6 de la documentación gráfica.

Art.37.- Parcelaciones y reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Podrán asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.
- Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.

Art.38.- Desarrollo del Planeamiento.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá acordar la redacción de Planes Especiales o Estudios de Detalle en esta zona, en cuyo caso y hasta tanto no se encuentre reglamentariamente aprobado, no podrá proceder a cualquier obra de urbanización o edificación en el área afectada.

Art.39.- Usos de la Edificación.

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- Residencial.
- Comercial
- Administrativo.
- Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.
- Industrias y almacenes compatibles con viviendas.
- Hotelero.

Serán de aplicación la legislación especifica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.40.- Tipologías edificables.

Las tipologías edificables podrán ser:

- Viviendas unifamiliares entre medianeras: 1 ó 2 plantas.
- Edificios entre medianeras 1 ó 2 plantas de uso autorizado.

Art.41.- Alineaciones.

Las alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

No se permitirán retranqueos. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.

Art.42.- Vuelos.

Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón a cierros tradicionales, con un saliente máximo de 0,45 metros, una longitud máxima de 2,00 m. y sin superar el 25% del frente de fachada.

Art.42bis.- Patios interiores.

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.

Art.43.- Alturas de Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas, salvo lo indicado en el Art. 45 bis de estas ordenanzas.

Para la planta baja de las edificaciones, se fija una altura máxima de 4 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del techo de dicha planta.



La altura máxima de las edificaciones será de siete (7) metros, medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de cubierta. Por encima de esta altura, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera y para uso exclusivo de núcleo de escalera, lavadero y trasteros y nunca en la crujía con frente a la calle, salvo que se traten como miradores.

Para las edificaciones de una o dos plantas será de aplicación lo establecido en el art. 30 de éstas ordenanzas.

Excepcionalmente y siempre que los inmuebles se destinen a usos distintos del residencial, debidamente justificados en base a la naturaleza propia de su uso, permitidos por las NNSS, se permite que la planta baja pueda tener una altura de hasta 5,50mts, medido desde la rasante a cara inferior del último forjado y la altura máxima de la edificación 9,50 mts desde la rasante a cara inferior del último forjado.

Con objeto de paliar el exceso de altura, respecto de las edificaciones colindantes, se elimina en éstos casos la posibilidad de construcción del 20% actualmente permitido en ático.

Art.44.- Materiales de Fachada y Cubierta.

Los Materiales de fachada mantendrán el carácter específico del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor; serán predominante blancos, prohibiéndose expresamente el uso de ladrillo visto, cerámica, terrazo, etc.

Se prohíben igualmente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa... etc.

Art.45.- Condiciones higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas Mínimas del Ministerio de Gobernación de 1.944

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un circulo de diámetro 8 metros.

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Art.45bis.- Calles con tolerancia de 3 plantas.

En aquellas parcelas o edificaciones donde se permiten expresamente 3 plantas de altura máxima se estará a lo dispuesto en el Art. 35bis de las presente Ordenanzas.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP n°55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

Artículo 2. Regulación de áticos.

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Superficie igual o menor a 6 m2.
- b) Podrá adosarse a linderos.
- c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.
- d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m2

Artículo 4. Altura de pretiles.



Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretiles de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

- a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
- b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.
- c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza."

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts. 36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones que hubieran sido ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística.

En su caso, las derivadas de la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA para el régimen de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Conclusiones:

Con el fin de verificar la concreta situación urbanística de las obras descritas, se deberá requerir al titular la siguiente documentación:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.

En el caso de no contar con la documentación anteriormente expuesta por carecer de la misma, y con el fin de verificar la fecha de terminación de las obras y su concreta situación urbanística, se deberá aportar certificado de antigüedad de la obra terminada.

En el caso de verificarse que las construcciones hubieran sido finalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta LISTA para el régimen urbanístico de dichas edificaciones.

En el caso de que su finalización no resultara conforme a lo expresado en el apartado anterior, pero la obra se encuentre terminada y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, por lo que para su posible reconocimiento, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos 405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediéndose de oficio a la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).



De no acreditarse la antigüedad de la obra inscrita mediante la aportación de la documentación solicitada, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución², sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan."

Considerando que en el informe técnico trascrito se pone de manifiesto la posible ejecución de una obra presuntamente ilegal, sin la previa obtención de la preceptiva licencia de obras o título habilitante exigido legalmente, respecto de la que no hay certeza de la fecha de su completa finalización, ni, por lo tanto, de si estamos dentro del plazo para poder incoar expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, en su caso.

Visto el deber de la Administración municipal de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística contemplado en el art. 147 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), concretamente en sus apartados 1.c) y 2, así como en los artículos 151 y 158.2 del mismo texto legal, de los que se extrae que el municipio ostenta la competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística, tratándose esa de una potestad de ejercicio inexcusable cuando concurran los presupuestos legales, con arreglo a los principios de legalidad, competencia, planificación y programación, proporcionalidad, seguridad jurídica y oficialidad.

Visto el art. 153 de la LISTA que regula el plazo para adoptar medidas provisionales o definitivas para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Visto lo establecido en los artículos 173 y siguientes de la LISTA, así como en los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, sobre las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las que no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y según Catastro los titulares de la finca son D y D^a.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014) la tramitación del expediente de disciplina urbanística está sujeto a una tasa de 798,59 euros.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, con ausencia del Sr. Alcalde, por incurrir en causa de abstención, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

²) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.



PRIMERO: requerir a D. y D^a. para que, en el plazo de un mes, presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral n^o de Sanlúcar la Mayor:

- Licencia o declaración responsable de las obras ejecutadas.
- Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización en el caso de poseerla.
- Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado, con acreditación de la fecha de finalización de las obras.
- En el caso de no contar con la documentación anteriormente expuesta por carecer de la misma, y con el fin de verificar la fecha de terminación de las obras y su concreta situación urbanística, se deberá aportar certificado de antigüedad de la obra terminada.

SEGUNDO: advertir a los interesados que, de no aportarse la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

En este momento de la sesión, se reincorpora el Sr. Alcalde.

Cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, abandona la sesión Dª María Jesús Marcello López.

Igualmente, cuando son las catorce horas y cincuenta minutos, abandona la sesión Da Carmen Sáez García.

23.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

Por parte del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, Don Manuel Macías Miranda, se ruega se adopten las medidas oportunas para la retirada de la cancela sita en callejón público de la calle Teniente Morillo.

Señalando la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, D^a. Dolores Rocío Amores Jiménez, que se va a dar orden para dicha retirada al Departamento de Obras y Servicios.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde.

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]